

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 1958

Nº 13.442

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 6 de 15 de febrero de 1957, por la cual se reconoce personería jurídica a una congregación.  
Contrato Nº 94 de 2 de diciembre de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Sabina Chock de Chong.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 221 de 14 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 222 de 22 de julio de 1957, por el cual se nombra una Delegación.

#### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2673 de 27 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.  
Resolución Nº 2674 de 27 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 108 de 10 de mayo de 1956, por la cual se niega una licencia y se reconoce otra.  
Resolución Nº 189 de 19 de mayo de 1956, por la cual se aceptan unas renuncias.  
Resolución Nº 110 de 11 de mayo de 1956, por la cual se transfiere una beca.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 312 de 21 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 313 de 21 de mayo de 1956, por el cual se modifica un decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Minería y Pesca

Resoluciones Nos. 7 y 8 de 15 de enero de 1957, por las cuales se conceden derechos de explotación sobre unas minas de cobre la venta.  
Contrato Nº 2 de 13 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Juan Emilio Paredes, en representación de la sociedad "Escondida S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 601, 602 y 603 de 21 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 52 de 26 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Melides Gloria Correa.  
Contrato Nº 53 de 29 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Villalón Celis.

Actos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA CONGREGACION

#### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 6.—Panamá, 15 de febrero de 1957.

La firma de Illueca & Illueca, abogados en ejercicio, debidamente autorizados y en representación del señor Elmer O. Nelson, Pastor, norteamericano, vecino y residente en Ancón, Z. C., Representante legal de la Congregación Religiosa de la Sociedad "Church of the Nazarene" (Iglesia de Nazareno) en español, han solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada Congregación.

Acompañan a su petición, los siguientes documentos:

a) Originales en inglés que expresan: Acta de incorporación, estatutos, certificados por el Secretario de Estado del Estado de Missouri, EE. UU. A. y por el Secretario de Estado del Departamento de Estado de los EE. UU. A., Sr. Herbert Hoover Jr., haciendo constar que esta Congregación está reconocida por las leyes de los Estados Unidos; y

b) Traducción de esta documentación por intérprete Público Nacional, debidamente autenticados por el Sr. Gustavo Paredes Jr. Cónsul de Panamá en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Los documentos antes citados, prueban que la Congregación Religiosa: "Church of the Nazarene" Iglesia de Nazareno en español, está legalmente reconocida conforme a las leyes del Estado

de Missouri, EE. UU. A. y que ésta no persigue fines lucrativos.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la congregación religiosa: "Church of the Nazarene" (Iglesia de Nazareno) en español, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

De conformidad con esta Resolución, la Congregación Iglesia de Nazareno, no queda facultada para dedicarse a actividades lucrativas de ninguna índole, o cualesquiera otras que no sean propias de una entidad de esta clase.

Toda modificación de los estatutos, necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles desde su inscripción en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 94

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Sabina Chock de Chong, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-87272, quien adelante se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a su-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ministrar alimentos diariamente a los presos de la Cárcel Pública del Circuito de Bocas del Toro establecida en Bocas del Toro, por el término de dos años, a partir del 1º de septiembre de 1957, prorrogable a voluntad de las partes, a razón de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60) por cada ración, en la forma siguiente:

a. De seis a siete de la mañana, se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad y con pan de harina de trigo;

b. De once a doce del día, se dará a cada preso o detenido un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne fresca, hueso y sus correspondientes verduras y condimentos como yuca, plátanos, cebollas, etc., mezclados. Todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca.

c. De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, uno de arroz, un plato de sopa o uno de menestras, y una taza de café, de tamaño pequeño.

d. Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos será empleado en la alimentación de los presos o detenidos.

Segundo: Las vasijas y utensilios que se empleen en la prestación del servicio serán suministrados por el Contratista, y se usarán en estado de completa limpieza.

Tercero: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente a la alimentación, por quincenas vencidas, mediante cuentas visadas por el Jefe del Departamento de Policía y autorizadas por el Gobernador de la Provincia.

Cuarto: El Jefe de la Cárcel facilitará a la Contratista, diariamente un dato de los presos o detenidos que deben recibir alimentos de la Nación.

Quinto: Por motivos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el Gobierno se reserva el derecho de rescindir, dando a la Contratista un mes de aviso, previo.

Sexto: Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Panamá, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobierno,

MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,

Sahina Chock de Chong.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 7 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 221

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elvira E. F. Lefevre, Cónsul General de Panamá en Berna, Suiza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 AQUILINO E. BOYD.

**NOMBRASE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 222

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al XIVº Congreso de la Unión Postal Universal.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ilustrado Gobierno del Canadá ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en el XIVº Congreso de la Unión Postal Universal;

Que el Gobierno Nacional considera de suma importancia para los intereses de Panamá hacerse representar en este importante evento internacional;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República o Conferencias, Congresos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá al XIVº Congreso de la Unión Postal Uni-

versal, que tendrá lugar en la ciudad de Ottawa, Canadá, a partir del día 14 de agosto de 1957, la cual quedará integrada así: Profesor Catalino Arrocha Graell, Director General de Correos y Telecomunicaciones, quien la presidirá; señor Francisco Ruiz, Inspector Técnico de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Delegado; y el señor Luis E. García de Paredes, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento recaído en el señor Luis E. García de Paredes es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte ordinario a favor de Emma Daudane Arosemena de Pallette.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
C. A. GRAELL.

### AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

#### RESOLUCION NUMERO 2673

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2673. — Panamá, 27 de septiembre de 1954.

*El Presidente de la República.*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Lima, Perú, por oficio de 24 de junio del corriente, para expedir pasaporte a favor de Emma de Pallette; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Emma Daudane Arosemena, nació en Panamá el 24 de agosto de 1895.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el Territorio Nacional en 1895;

Que la copia de la nota N° 442-SG de 13 de julio del corriente, en la cual el Gobernador hace constar que expedió el pasaporte N° 10994 el 16 de agosto de 1947 a favor de Emma de Pallette y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que la interesada no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar todas estas formalidades; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

### AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

#### RESOLUCION NUMERO 2674

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2674. — Panamá, 27 de septiembre de 1954.

*El Presidente de la República.*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia por oficio E. P. N° 096-54 de 3 de julio del corriente, para que se expida pasaporte a favor de Emma Maria Rey Picota; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia del nacimiento expedida por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Emma Maria Rey Picota, nació en Panamá el 1º de mayo de 1924 hija de madre panameña.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional de madre panameña en 1924;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Emma María Rey Picota.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

## Ministerio de Educación

### NIEGASE UNA DOCENCIA Y RECONOCESE OTRA

#### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 108.—Panamá, mayo 10 de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Juan José Gutiérrez solicita el reconocimiento del estado docente durante el tiempo que sirvió como Profesor de Ciencias en el Colegio La Salle e Instituto Justo Arosemena;

Que el Colegio La Salle es una institución de Enseñanza Secundaria no incorporada que funciona en la ciudad capital, y el Instituto Justo Arosemena, también Colegio de Enseñanza Secundaria, Incorporado, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentaria del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria en los colegios particulares libres, se les reconocerá la docencia;

Que el señor Gutiérrez trabajó durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1954 en el Colegio La Salle como profesor de Ciencias y no procede el reconocimiento de la docencia por ese tiempo ya que no se ajusta al aparte arriba mencionado;

Que el aparte c) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores regulares, panameños, que hayan prestado servicio en planteles incorporados, se les reconocerá la docencia;

Que el señor Gutiérrez sirvió durante los meses de noviembre, diciembre y enero de 1955 en el Instituto Justo Arosemena, Colegio Secundario Incorporado;

Que la condición de panameño del señor Gutiérrez se ha comprobado plenamente mediante los documentos que reposan en la Dirección de Personal de este Ministerio;

Que el servicio efectivo se ha comprobado me-

diantе Memorándum 150 de 19 de abril de 1956, del Departamento de Estadística y Archivos de este Ministerio;

**RESUELVE:**

Negar al señor Juan José Gutiérrez, Profesor de Ciencias, el reconocimiento de la docencia por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1954, tiempo durante el cual sirvió en el Colegio La Salle, por no ajustarse a las normas legales vigentes.

Reconocer al señor Juan José Gutiérrez, Profesor de Ciencias, los meses de noviembre, diciembre y enero de 1955, tiempo durante el cual trabajó en el Instituto Justo Arosemena, Colegio Secundario Incorporado, de conformidad con lo que establece el aparte c) del artículo 2º del Decreto 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

### ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 109.—Panamá, mayo 1 de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Antonio Martínez, Surroca, Instructor de Manualidades para las Escuelas de la Capital, para ocupar otra posición.

Ricardo Alfonso de León Tapia, Maestro de Grado en "Candelario Ovalle", Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coelé, por motivos personales.

Esilda B. de Vega Santizo, Maestra de Grado en la Escuela Río Hato, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coelé, por motivos personales.

Petronila M. de Rodríguez, Maestra Especial de Canto en la Escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Pedro Avila Salazar, Maestro de Educación Física en la Escuela República de Ecuador, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Antonio Budale L., Portero de 5ª Categoría en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**TRANSFIERESE UNA BECA****RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 110.—Panamá, mayo 11 de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el estudiante Parmenides Moreno, ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada por Resolución N° 23, de 6 de febrero de 1956, por haber ocupado Puesto de Honor en la graduación del Instituto Nacional, este año, al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México;

Que la especialización que el estudiante Moreno desea hacer de Ingeniería Química no se brinda en la Universidad de Panamá;

Que el mencionado Curso empezará en dicho Instituto en el mes de septiembre próximo;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el artículo 103 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**RESUELVE:**

Transfiérase la beca del estudiante Parmenides Moreno, otorgada por Resolución N° 23, de 6 de febrero de 1956, para que continúe estudios de Ingeniería Química en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, a partir del 1° de septiembre de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 342**

(DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Josefa Fuentes, Estenógrafa de 2ª Categoría al servicio del Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

**MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 343**

(DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se modifica la vigencia fiscal de un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se modifica la vigencia fiscal del Decreto Ejecutivo N° 328 de 18 de mayo del presente año, por el cual se hicieron unos nombramientos en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de establecer que la vigencia es a partir del 9 de mayo de 1956, y no del 16 del mismo mes, como erróneamente se indicó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CONCEDENSE DERECHOS DE EXPLOTACION  
SOBRE UNAS MINAS DE COBRE DE VETA****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 7.—Panamá, 13 de enero de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Roberto Luttrell, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de Calle Culebra N° 323, Zona del Canal y portador de la cédula de identidad personal N° 28-35077, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una mina de cobre de veta que fue denunciada por él, ubicada en la región denominada Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión, denunciada por el señor Luttrell, está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominadas "Mango N° 1", "Mango N° 2" y "Mango N° 3", ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, están localizadas por mojones de manera en la forma que sigue: "Partiendo del pun-

to C con un ángulo de  $0^{\circ}$  en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el punto 2; del punto 2 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Oeste se miden 4 m. localizando el centro del pozo N° 2; partiendo del punto 2 con un ángulo de  $0^{\circ}$  en una dirección Sur se miden 50 m. llegando al punto D; del punto D con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto D1; del punto D1 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Norte se miden 100 m. llegando al punto C1; del punto C1 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida C cerrando el polígono que demarca la mina Mango N° 1°. "Partiendo del punto C1 con un ángulo de  $0^{\circ}$  en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto D1; del D1 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto D2; del punto D2 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Norte se miden 100 m. llegando al punto C2; del punto C2 con un ángulo de  $90^{\circ}$  en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida C1 cerrando así el polígono que demarca la Mina Mango N° 2°. "Partiendo del punto C2 con un ángulo de  $0^{\circ}$  en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto D2; del punto D2 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto D3; del punto D3 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Norte se miden 100 m. llegando al punto C3; del punto C3 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida C2 cerrando el polígono que demarca la mina Mango N° 3°. La Mina Mango N° 1, 2, y 3 limita por el Norte con la Mina Aguacate N° 1, 2, y 3 denunciada por Thelma R. de Aizpurúa; por el Sur, con la Mina Naranja, N° 1, 2 y 3 denunciada por José M. Ortiz; por el Este, con la pertenencia N° 3 de la Mina Marañón denunciada por Rafael V. Ortiz y por el Oeste con tierras nacionales. Todos estos rumbos y medidas expresados aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. autorizado Juan Abad;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

- Copia autenticada del denuncia de la mina "Mango N° 1, 2, 3" hecho ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;
- Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. Juan Abad, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus linderos, rumbos y medidas;
- Tres ejemplares del periódico Ecos del Valle editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la Gaceta Oficial en cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931; y
- Liquidación N° 22114 de fecha 2 de julio de 1952, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera persona; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor José Roberto Luttrell, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 28-25077, derecho de explotación, con carácter de exclusividad, de la mina de cobre de veta denominada "Mango N° 1", "Mango N° 2" y "Mango N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción que indica el plano levantado por el Ing. autorizado Juan Abad y que se detallan en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 1° de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

#### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 8.—Panamá 13 de enero de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Carolina Tedman de Luttrell, panameña, mayor de edad, casada, vecina de la calle Culebra, Zona del Canal, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-45332, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una mina de cobre de veta que fue denunciada por ella, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y espíritu de los artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión denunciada por la señora Tedman de Luttrell está compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, con una capacidad global de quince (15) hectáreas, denominada "Toronja N° 1", "Toronja N° 2" y "Toronja N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, está localizada por mojones de madera y en la forma que sigue "Partiendo del punto L1 con un ángulo de  $0^{\circ}$  en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto M1; de M1 con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en dirección Este se miden 500 m. llegando al punto M; de M con un ángulo interno de  $90^{\circ}$  en una dirección Norte se miden 100 m. llegando

do al punto L; de L con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida L1 cerrando el polígono que demarca la mina "Toronja N° 1". "Partiendo del punto L2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto M2; de M2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto M1; de M1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando al punto L1; de L1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida L2 cerrando el polígono que demarca la mina "Toronja N° 2". "Partiendo del punto DL3 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el centro del pozo N° 10. De este punto con un ángulo de 0° una dirección Sur se miden 50 m. llegando al punto EM3; de EM3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto M2; de M2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando L2; de L2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida DL3 cerrando el polígono que demarca la mina "Toronja N° 3". La mina Toronja N° 1, 2 y 3 limita por el Norte con la mina Marañón N° 1, 2 y 3 denunciada por Rafael V. Ortiz; por el Sur, con la mina Sandía N° 1, 2 y 3 denunciada por José R. Luttrell T., por el Este, con Sabana Buenos Aires, tierras nacionales y por el Oeste, con la pertenencia N° 1 de la mina Naranja denunciada por José M. Ortiz. Todos estos rumbos y medidas expresados aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. autorizado Juan Abad.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

- Copia autenticada del denuncia de la Mina "Toronja N° 1, 2 y 3, hecho ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario.
- Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Juan Abad, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus linderos, rumbos y medidas;
- Tres ejemplares del periódico Ecos del Valle editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la Gaceta Oficial, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931; y

- Liquidación N° 22115 de fecha 2 de julio de 1952 en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera persona; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Carolina Tedman de Luttrell, de generales conocidas y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-45332, derechos de explotación,

con carácter de exclusividad de la mina de cobre de veta denominada "Toronja N° 1"; "Toronja N° 2" y "Toronja N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción que indican el plano levantado por el ingeniero autorizado Juan Abad, y que se detallan en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 2

Entre Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 1° de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Juan Pastor Paredes, ciudadano panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-800, en su condición de Secretario de la Directiva de la sociedad denominada "Pescadora, S.A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 3816 de 5 de diciembre de 1957, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley número 25 (de 7 de febrero de 1957), sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: "La Empresa" se dedicará en gran escala a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: "La Empresa" se obliga a:

- Invertir en dinero efectivo la suma de seiscientos mil balboas (B/. 600,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato.

- Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses.

- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, y producir artículos para la exportación.

- Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un (1) año.

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán ser mayor que los precios de los mismos productos que se importan del exterior sin los impuestos de introducción.

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la "Empresa", de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. "La Empresa" puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado.

h) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la "Empresa".

i) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que lo sustituyan. La "Empresa" se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno; y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que dichos elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Renunciar a toda reclamación diplomática, aún cuando la "Empresa" funcione con capital extranjero total o parcialmente. Toda disputa deberá ser sometida a la decisión de los Tribunales Nacionales competentes.

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la "Empresa" no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitario y de trabajo, salvo los que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal.

m) Fomentar por todos los medios de que

disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca.

n) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaja a bordo de los barcos de la empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores.

o) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca.

p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional.

q) Facilitar a la "Nación", si ésta así lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la "Empresa".

r) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio nacional.

s) Cooperar con la "Nación" en todo lo que fuese necesario o conveniente para la protección de la fauna marítima.

Tercera: "La Empresa" solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de "La Empresa" privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: "La Empresa" solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por "La Empresa" o para la instalación y uso de las dependencias de la "Empresa", siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: "La Nación", de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25 de 1957, concede a la "Empresa" las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de "La Empresa" destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de "La Empresa" y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de "La Empresa" y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución, y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales.

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de "La Empresa", la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: "La Nación", se obliga a conceder a la "Empresa" los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural y jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de diez y ocho años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Novena: Ninguna de las concesiones que la "Nación" otorga a la "Empresa" por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la "Empresa".

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la "Empresa" contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la "Nación" una caución, por la suma de . . . . .

la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por la "Empresa" a otra persona natural o jurídica, y solamente podrá efectuarse dicho traspaso con el consentimiento previo del Organismo Ejecutivo.

Duodécima: La "Empresa" se obliga a cooperar con la "Nación" en todo lo que fuese necesario o conveniente para la protección de la fauna marítima.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por Pescadora, S.A.,

Juan Pastor Paredes,  
Céd. N° 47-800.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 601  
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nemesio Vergara, Cocinero de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 602**  
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Departamento de Acueductos, Cloacas  
y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Dora Vallarino, Estenógrafa de 2ª Categoría, en la Dirección de Aseo y Mantenimiento, en reemplazo de Myriam López de Munden, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**SERGIO GONZALEZ RUIZ.**

**DECRETO NUMERO 603**  
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Hospital Psiquiátrico Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Ascéndese a Teodolinda Palm, a Estenógrafa de 2ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955, y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**SERGIO GONZALEZ RUIZ.**

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Angel L. Casis, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Alcides García Correa, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11227, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamien-

to al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en Calle Q frente al Estadio Nacional de esta capital con una superficie aproximada de 210 metros cuadrados, el cual será destinado para almacenaje de equipo, accesorios y otros materiales de campaña por el Departamento de Salud Pública, con preferencia para el material de las nuevas Oficinas de Salubridad de Panamá y Colón. (Artículo 1238).

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso del Almacén de Depósito de Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de octubre de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

**ANGEL LOPE CASIS,**  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

El Arrendador,

*Alcides García Correa,*  
Cédula N° 47-11227.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 26 de septiembre de 1956.

Aprobado:

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**ANGEL LOPE CASIS.**

## CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos a saber: Angel L. Casís, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Luis Vallejos Ceballos, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

**Primero:** El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría en la Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí.

**Segundo:** Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**Tercero:** Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas, o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

**Cuarto:** La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

**Quinto:** El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

**Sexto:** El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de octubre de 1956 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

**Séptimo:** Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

**Octavo:** Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

**Noveno:** En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

**Décimo:** La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

**Undécimo:** Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ANGEL LOPE CASIS,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Luis Vallejos Ceballos.

Aprobado:

Roberto Heurtelmotte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS

## AVISOS Y EDICTOS

JULIO RAMON VALDES DUTARY.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 28-30,941.

### CERTIFICADO:

Que los señores Alfredo Tablate García, Alfredo Tablate hijo, Gumersindo Tablate García y Amalia Tablate Rodero, por medio de la Escritura número 1814 de esta fecha y de la Notaría a mi cargo, han constituido la sociedad colectiva de comercio limitada denominada Alfredo Tablate y Compañía, Limitada, con domicilio en esta ciudad y con un término de duración de 10 años, a contar del día 23 de julio de 1957 y con un capital social de B/. 25,000.00 aportados así: Alfredo Tablate García aporta B/. 12,000.00, Gumersindo Tablate García aporta B/. 12,000.00, Alfredo Tablate hijo aporta B/. 1,000.00 y Amalia Tablate Rodero aporta B/. 1,000.00.

Que la sociedad se dedicará principalmente al negocio de manufactura y venta de borquillos azucarados, pero podrá hacer otras actividades comerciales permitidas por la Ley.

Que la Administración general de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Alfredo Tablate García. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes respectivos y las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre ellos en proporción a los capitales aportados por cada uno. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo por acuerdo de los socios, por pérdida del 50% o por mandato expreso de la Ley. En caso de liquidación de la sociedad los socios actuarán como liquidadores, ya sea personalmente o por mandatarios debidamente constituidos conforme a la Ley. La sociedad hará sus publicaciones por la prensa local.

Panamá, julio 23 de 1957.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 48265

(Tercera publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

## HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizada así:

David N° 82: Partiendo de un punto localizado a latitud 8° 24' mas 1269 metros y longitud 82° 27' mas 1049 m. y tomando este punto como punto de partida, se traza una línea hacia el Oeste de una distancia de 2 Kms. desde allí hacia el Sur de una distancia de 2 Kms. desde allí hacia el Este de una distancia de 2 Kms. y desde allí hacia el Norte de una distancia de 2 Kms. hasta el punto de partida antes mencionado; describiendo así un área de 600 hectáreas.

Área: Seiscientos (600) hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1951, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio,

Antonio Moscoso B.

L. 49325

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico (IFE) contra Joaquín Sandoval se ha fijado el día diez de febrero próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número cuatro mil trescientos veintinueve, inscrita al folio ciento cuarenta y ocho (148), del tomo trescientos ochenta y ocho (388) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado "San Isidro de Churubé", cercado con alambres de púas y cultivado con árboles frutales y pasto artificial ubicado en el Corregimiento de El Caño, comprensión del Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

Linderos: Norte, terrenos nacionales y Kerima Escala vda. de Castillo; Sur, terrenos nacionales, Calixto González, Santos González y camino al Cortezo; Este, terrenos nacionales; Río Churubé y Felipe González y Felipe González y Oeste, terrenos nacionales, Eulogio Charris, Río Churubé y Kerima Escala vda. de Castillo.

Medidas: 85 Hect. con 5,750 m2. Esta finca tiene un valor de dos mil balboas (B/. 2,000.00).

2,832.14 (dos mil ochocientos treinta y tres balboas con cuatro centésimos) y será postura admisible la que entorpeza centésimos, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la

tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Secretaría hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Colón:

## HACE SABER:

Que el señor Federico Ferreira ha solicitado a nombre de su hija Sara Ferreira que se le de en venta y enajenación perpetua un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Majagual-Cativá con una capacidad superficial de tres (3) hect. con 8604-64, metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente: Por el Norte, terrenos ocupados por Ricardo Subera; por el Sur, terrenos de William Herriot; por el Este, terrenos nacionales y por el Oeste, Zona del Canal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del Corregimiento de Majagual-Cativá para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy .. de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 76956

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María Norberta Quintero o María Norberta Quintero viuda de Becerra, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María Norberta Quintero viuda de Becerra o María Norberta Quintero, desde el día 19 de noviembre de 1952, en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá; fecha de su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Germán Aparicio Quintero, en su condición de hijo de la causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en la sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 49383.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

## CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Señálase el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y contra Tomás Lara Guardia, panameño, de 29 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Samuel Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14799, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estu-

dante, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Muñoz y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21972, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Orlando Emilio Vives. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Emilio Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:  
Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón, a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además del pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2145 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) J. T. Calderón Bernal—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 14

El Juez que suscribe Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta vda. de Díaz de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de esta sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por Conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . .

Es por las siguientes consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de "peculado", y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el acusado Garcés es prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a noti-

ficarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 26 días del mes de octubre de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 8ª Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, alto, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de 31 años de edad, soltero, sastre, con domicilio en la calle 8ª y Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, alto, sin cédula de identidad personal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mediante la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día catorce (14) de diciembre entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Orlando Tejeira G.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del auto transcrito para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, con el presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, procesado por el delito de "tentativa de violación carnal" para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito arriba mencionado se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por ello que el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Calcedo, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 13-1465, hijo de Luis Calcedo y de Salustiana Arrocha, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V de la misma exerta legal, o sea por el delito de "tentativa de violación y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes el término de cinco días para aduier las pruebas que estimen conveniente.

Señálase las diez de la mañana del día veinticuatro (24) del próximo mes de julio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(Ido.) J. T. Calderón B.—(Ido.) A. Montero C., Secretario".

Se advierte al encausado Calcedo que si dentro del término de treinta días señalados, no se presenta al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Calcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Calcedo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Avila Sánchez natural de Méjico, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él por el delito de "apropiación indebida", cuya parte esencial, y la parte resolutive del fallo en referencia dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"No hay la menor duda de que el acusado si se aprovechó de la obra en cuestión, la cual fue evaluada por peritos en la suma de cincuenta balboas (B.50.00), perjuicio que ocasionó al denunciante, infringiendo en consecuencia el Artículo 367 de la Ley penal sustantiva.

Esta conclusión tiene apoyo en la rebeldía del reo, decretada por este Tribunal por auto de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, después de vencido el término señalado en los dos Edictos Emplazatorios, para que compareciera responder al cargo como autor del delito de "Apropiación indebida".

Como no existe constancia de que el reo sea una persona de antecedentes penales, ni el delito presenta caracteres de gravedad excepcional, puede aplicársele una pena benigna, que guarde proporción con la que generalmente se aplica por delitos contra la propiedad, considerados mas graves en su esencia.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en des acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Declara Responsable del delito de Apropiación "Indebida", al Ldo. Florencio Avila Sánchez, natural de Méjico, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito y lo condena a sufrir la pena principal de treinta días de reclusión y al pago de veinte balboas de multa (B.20.00) y como pena accesorio al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 367 del Código Penal. Artículos 2153, 2155 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Ido.) Carlos Hornechea S., Juez Tercero Municipal.—(Ido.) Juan B. Acosta, Secretario. Notificado: Santiago Rodríguez R. (Personero). Ldo. Amadeo Argote (Defensor).

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, Cita y Emplaza a Abundio Prescilla o Rodríguez, de generales desconocida, encausado por el delito de Lesiones Personales, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia y que comencian a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, Organo del Estado, se presente a notificarse del auto de proceder proferido contra él por dicho delito: Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto, dice así:

"República de Panamá.—Organo Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Abundio Prescilla o Rodríguez, de generales desconocidas por el delito de lesiones personales que sanciona el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y decreta su detención. Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone su emplazamiento del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodríguez por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la ley.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Andrés Guevara T.—El Secretario (Ido.) D. Silveira B.T.

Se le advierte al encausado que si no se presenta al Tribunal dentro del término señalado a notificarse personalmente del auto de proceder, prosiguirán en el juicio los trámites legales correspondientes, previa declaración de su rebeldía y sin su intervención.

A todas las autoridades de la República —del Judicial y del Administrativo— se le advierte la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodríguez y todos los habitantes de la República también tienen la obligación de denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hacen; pero en este llamado se hacen las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva, pues, de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de noviembre de 1957, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitirse al Director de la Gaceta Oficial, en la ciudad de Panamá, para su publicación por las cinco veces consecutivas que establece la ley.

El Juez,

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira B.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Escobar V., para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara José de la Cruz Durán por el delito de Abuso de Autoridad y Extorsión determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, noventa y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, no ha sido posible localizar al sumariado Fernando Escobar Vargas, quien a iniciarse la averiguación se ausentó de este circuito, que por la antes dicha razón, no se le ha recibido indagatoria; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese solo hecho, y, que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria, puesto que no ignora que contra él se instruyen estas sumarias, se Dispone: emplazar, conforme lo acordado en el artículo 2740 del Código Judicial a Fernando Escobar Vargas, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, venga a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por los delitos de Extorsión y Abuso de Autoridad, advirtiéndose al emplazado que su contumacia de permanecer ausente se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y sin que ello se oponga a la continuación de las sumarias. Cúmplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal del Circuito del Darién.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Fernando Escobar Vargas, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y existirá a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Fiscalía, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las cuatro de la tarde y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. La Palma, 2 de diciembre de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA.

Alfredo Bedoya R.

El Secretario,

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A Juan Lorenzo Murillo, para que dentro del término de treinta 30 días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formula, Alcibíades Barrera por el delito de violación de domicilio determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha no ha sido posible localizar al sumariado Juan Lorenzo Murillo, quien antes de iniciarse la averiguación se ausentó de este Circuito; por la anterior razón no se le ha podido recibir declaración indagatoria; que por ese hecho, estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas y que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado quien sabe que contra él se incoan estas sumarias se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria;

SE RESUELVE:

Proceder al emplazamiento del sumariado Juan Lorenzo Murillo, de acuerdo con lo acordado en el Artículo 2740 del Código Judicial, para que dentro del término de treinta 30 días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria. En las sumarias que contra él se adelantan por el delito de Violación de Domicilio. Advirtiéndose al emplazado que si no se presenta dentro de ese tiempo, su ausencia se apreciará

rá como un grave indicio de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de las instrucciones. Cúmplase (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Juan Lorenzo Murillo, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y existirá a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta a tres de la tarde.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de veintiseis años de edad, natural de Quibdó (Colombia) agricultor, prófugo, sin saber de su residencia, soltero, moreno, pelo negro duro, sin señales visibles, mide 1 m. con 78 cm. de altura, católico, hijo de Luis Antonio Mosquera y Erminia Mosquera, condenado por el delito de Hurto, en perjuicio de la señora Máxima Mosquera de Martínez, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana,

CONDENA:

A Luis Antonio Mosquera, de generales indicadas en el párrafo anterior, como reo del delito de Hurto, cometido en perjuicio de la señora Máxima Mosquera de Martínez, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del Artículo 2231 del mencionado Código. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Juan J. Albeano, La Secretaría, (fdo.) Delia Linares".

Se advierte al convicto Luis Antonio Mosquera, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político la obligación en que están de perseguir y capturar al convicto Luis Antonio Mosquera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al convicto Luis Antonio Mosquera, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez y media de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Real, noviembre 7 de 1957.

El Juez,

La Secretaría,

JUAN J. ALBEANO.

Delia Linares.

(Segunda publicación)